



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1200

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan la fracción XI al artículo 1º; la fracción XIV al artículo 2º, el inciso m) a la fracción I del artículo 9º, y la fracción X al artículo 15, recorriéndose la subsecuente fracción, todos de la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1º. ...

I a X.- ...

XI.- Fomentar, proteger e incentivar las industrias creativas.

Artículo 2º. ...

I a XIII.- ...

XIV.- Economía creativa: Conjunto de actividades que de manera encadenada permiten que las ideas se transformen en bienes y servicios culturales, cuyo valor está determinado por su contenido de propiedad intelectual.

Artículo 9º. ...

I.- ...

a) a l) ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

m) Industrias creativas.

II a III.- ...

Artículo 15. ...

I a X.- ...

X.- La protección y fomento de las industrias creativas con especial atención a jóvenes emprendedores; y

XI.- Las demás actividades afines a las anteriores que se deriven de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo.

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1200

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 15 de enero de 2020.

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**